



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Acta que se levanta en la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día catorce del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la sala de juntas 3, en el piso 2 de las oficinas que ocupa el edificio sede de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), con ubicación en Avenida 602 No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el fin de celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de SENEAM.**

Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora de Área de Administración y Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia. Asimismo, comprobó que se reunió el quórum necesario para la sesión, por lo que dio la bienvenida a los asistentes y se da inicio a la sesión, encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES

Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora de Área de Administración de SENEAM y Presidenta del Comité de Transparencia

C.P. Lorena Gutiérrez Espinosa, Directora de Presupuesto y Contabilidad de SENEAM y Miembro del Comité de Transparencia

C.P. José Ramírez Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control en SENEAM y Miembro del Comité de Transparencia

LOS INVITADOS

Lic. Ruth Magaly Pérez Navarro, Apoyo Operativo de la Unidad de Transparencia

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La Presidenta del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el **Orden del Día:**

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Listado de Casos.

A) SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
▶ *Ampliación de término*

- ▶ **71/23** Se somete a la consideración y aprobación del Comité de Transparencia, la ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información pública requerida respecto de los siguientes folios:

FOLIO
330028523000084
330028523000093
330028523000094



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



B) RECURSOS DE REVISIÓN

- ▶ **72/23** Derivado de la interposición del recurso de revisión **RRA 22032/22**, se somete al Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información como reservada; medio de impugnación que derivó de la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 330028522001**1350**.

C) CAPACITACIÓN

- **73/23** Análisis y, en su caso aprobación del **Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2023**
- **74/23** Análisis y, en su caso aprobación de la **CARTA COMPROMISO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, de carácter obligatorio, dirigida a los servidores públicos adscritos a este Órgano Desconcentrado.

1. En desahogo del primer punto del Orden del Día, relacionado con el análisis y, en su caso, su aprobación, se llega al siguiente: -----

ACUERDO
02/EXT/CT/14/03/2023.01

Se aprueba por **unanimidad** el Orden del Día para la presente sesión.

A) SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

▶ **Ampliación de término**

En relación con el Listado de Casos No. **71/23** del Orden del Día, concerniente a la consideración y aprobación del Comité de Transparencia, la ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información pública requerida, respecto de los folios que a continuación se presentan en el siguiente cuadro:-----

FOLIO	DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO
3300285230000 84	"SOLICITO UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA CON LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU PERSONAL: NOMBRE COMPLETO, PUESTO, CARGO, ADSCRIPCION, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, TIPO DE CONTRATACION (HONORARIOS, BASE, SUPLENCIA, CONFIANZA, PROVISIONAL, EVENTUAL, ETC), CORREO, EXTENSION, CEDULA, ESCOLARIDAD, DE QUE ESCUELA PROVIENE, NOMBRE DEL JEFE DIRECTO, EDAD, ANTIGUEDAD EN LA INSTITUCION, ANTIGUEDAD EN EL PUESTO, SI TIENE DERECHO A IMSS, ISSSTE O ISSFAM, NUMERO DE CREDENCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	Por análisis de la solicitud para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de la misma.



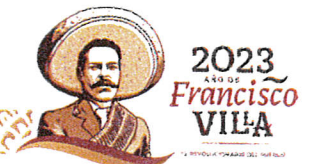


	PIDO LA INFORMACION EN ARCHIVOS Y NO EN LIGAS A PORTALES" (SIC)	
330028523000093	"Cual fue la consideracion o el compromiso que se hizo con la Direccion de Recursos Humanos para que ocupe Humberto Parra Diaz Lauro, Elizabeth Ramirez Rodriguez, María Eugenia Rojas Chavez, Berenice Rosas Nieves, María Sanchez Robles y Luis Daniel Valencia Sanchez el cargo de despachador de vuelo sin contar licencia aeronáutica de oficial de operaciones. Justificación apegada a normatividad de Ley y derecho de la Dirección General del Seneam para entregar nombramiento de despachador sin contar con licencia aeronáutica de oficial de operaciones. Copia y descripción de su documento que acredite la escolaridad con la última que cuenten" (SIC)	
330028523000094	"Solicito información relativa al servidor público, el Señor GILBERTO TORRES ALVAREZ, quien labora en SENEAM en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de México, terminal 2, toda documentación pública disponible, nombramiento y reporte de actividades del año 2022, principalmente la documentación en copia fiel de sus licencias aeronáuticas de los últimos 6 años, en donde pueda leerse con claridad la vigencia y los trámites efectuados ante la autoridad aeronáutica para haberlas recuperado, si fuese el caso. Existe confusión al respecto derivado a una conversación con el mencionado en donde aseguró que en su institución le concedieron facultad para desempeñar un puesto operativo sin necesidad de licencias aeronáuticas, y debido a que no he podido entrar a SENEAM como Despachador Aeronáutico porque me dicen que no tengo licencia de Meteorólogo, quiero tener acceso a esa información para solicitar el mismo beneficio." (SIC)	

Por tanto, se solicita al H. Comité la confirmación de ampliación de término de los folios antes señalados, por tanto, se llega al siguiente: -----

ACUERDO 02/EXT/CT/14/03/2023.02	<p>Con fundamento en los artículos 65, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, el Comité de Transparencia de SENEAM, confirma por unanimidad la ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información pública citadas en el anterior cuadro para su análisis respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 135 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p>
--	--

J
R
E





B) RECURSOS DE REVISIÓN

En relación con el Listado de Casos No. **72/23** del Orden del Día, del Orden del Día, concerniente a la confirmación de la clasificación de la información requerida en el numeral 3 de la solicitud de acceso con número de folio 330028522001**1350**, por lo que se manifiesta lo siguiente:

Asuntos que se somete a consideración: **Confirmación de la información clasificada como reservada.**

RRA 22032/22

I. Solicitud de acceso a la información, misma que se describe a continuación: *“Por medio de la presente solicito que me brinden la siguiente información en formato pdf para su análisis: - Costo total de la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) - Presupuesto y ejercicio total del Aeropuerto Felipe Ángeles - Estudio de Impacto Ambiental donde se autoriza la construcción del Aeropuerto Felipe Ángeles - Estudio del espacio aéreo en donde se analiza la viabilidad de operación simultanea entre los 2 aeropuertos, mencionado bajo que capacidades de operaciones están hechos los mismos y si se considera la situación en donde en ningún aeropuerto se pueda aterrizar, cuál sería el protocolo a seguir. - Plan maestro del máximo desarrollo del Aeropuerto Felipe Ángeles - Plan maestro o estudios para la viabilidad de la Terminal 3 en el AICM”*

II. Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

La persona recurrente señaló como agravio lo siguiente: *“Por medio de la presente le informo que la dependencia Federal mencionada en esta queja, No entrego la información que se le requirió (Estudio del espacio aéreo en donde se analiza la viabilidad de operación simultanea entre los 2 aeropuertos, mencionado bajo que capacidades de operaciones están hechos los mismos y si se considera la situación en donde en ningún aeropuerto se pueda aterrizar, cuál sería el protocolo a seguir.) Solo entrega copia del contrato que se celebró entre la SEDENA y NAVBLUE. Solicito su apoyo para contar con estos documentos los cuales son vitales para la seguridad del espacio aéreo mexicano.”*

I. Análisis:

En ese sentido, la Dirección de Área de Servicios Aeronáuticos manifestó que, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, proporciona a la persona recurrente la versión pública del estudio de viabilidad de espacio aéreo para proyecto SAM, por contener información clasificada como reservada, en términos del artículo 110, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En tal virtud, la información que se protege del estudio aludido, consiste en lo siguiente:

➤ Imágenes descriptivas de:

Apartado 3 Rutas de salida y llegada

- Rutas de salida y llegada a MMMX PISTA 05
- Rutas de salida y llegada a MMMX PISTA 23
- Rutas de salida y llegada a MMTO PISTA 15
- Rutas de salida y llegada a MMTO PISTA 33
- Rutas de salida y llegada a MMSM PISTA 04
- Rutas de salida y llegada a MMSM PISTA 22





- Diagrama de Interacción de los Procedimientos en el área de control terminal 19

Apartado 4 Sectorización ATC:

- Sectores en el área de control terminal México
- Sectorización en configuración MX05
- Sectorización en configuración MX23

Apartado 5 Operación del área de control terminal:

- Operación en configuración MX05
- Operación en configuración MX23
- Operación en aeronaves de baja altitud
- Operación en aeronaves con navegación convencional

Apartado 6 Seguridad Operacional:

- Principales tareas
- Criterios de diseño de procedimientos de vuelo

Así, el precepto legal por el que actualiza la reserva de la información de referencia, dispone que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Asimismo, en el Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se prevé que, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Además, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Ahora bien, en el artículo 5 de la *Ley de Seguridad Nacional* se enlistan las que se consideran amenazas a la seguridad nacional, entre las cuales se localizan supuestos relacionados al espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano; delincuencia organizada; la seguridad de la aviación; personal diplomático; tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; navegación marítima; inteligencia o contrainteligencia; infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y actos ilícitos en contra del fisco federal.

En adición a lo anterior, la referida ley establece que, además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de seguridad nacional aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la



naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

De lo anteriormente transcrito se desprende que también puede considerarse como información reservada por motivos de seguridad nacional aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza. Por su parte, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, señala que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la *Ley de Seguridad Nacional*.

Por tanto, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la *Ley de Seguridad Nacional*.

Adicionalmente, sobra decir que dentro del Listado de Instancias de Seguridad Nacional¹, se encuentra Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, por lo que en el "*Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano*", prevé que corresponde a este Órgano Desconcentrado proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

Ante lo expuesto, considerando las manifestaciones señaladas, este Órgano Desconcentrado concluye que la divulgación de los apartados previamente identificados del estudio de viabilidad de espacio aéreo para proyecto SAM, actualizan la siguiente prueba de daño:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: En tanto que la publicidad de la información contenida en el apartado **3** rutas de salida y llegada, apartado **4** sectorización ATC, apartado **5** operación del área de control terminal y apartado **6** seguridad operacional, permitiría conocer las especificaciones de los procedimientos de vuelo PBN y la sectorización del área terminal (área de control terminal) para la gestión de tránsito en los tres aeropuertos del Proyecto SAM y su interacción. Además, las rutas de salida, rutas de llegada, rutas ATS y otros procedimientos de vuelo por instrumentos, datos que podría producir un daño presente, real e identificable a los intereses jurídicos tutelados en el artículo 110, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, causando así una afectación a las vías generales de comunicación del Estado y su operación.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: La divulgación de los apartados 3, 4, 5 y 6 del estudio de viabilidad de espacio aéreo para proyecto SAM, se traduce en un riesgo de perjuicio dado que son las vías generales de comunicación aérea, esto es, que se estaría revelando los procedimientos implementados para las operaciones aéreas en la zona metropolitana del Valle de México, que tienen como propósito los flujos de entrada y salida a los aeropuertos, cuyo interés público general supera el interés particular de la persona solicitante por requerir la información que se califica de reservada; por lo cual, en mayor la necesidad de su sigilo, ante el derecho de acceso a la información, derivado del interés jurídico que se protege. Aunado a lo anterior,

¹ Visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535140/Instanciasas_SegNal.pdf



con la intención de preservar la ejecución de las funciones para el desarrollo de las operaciones aéreas primordiales a cargo del Estado mexicano.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Pues se justifica negar la publicidad, precisamente por los riesgos de revelar la información expuesta; máxime, que la reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es proteger los intereses jurídicos que el legislador federal previó en la fracción I del artículo 110 de la Ley de la materia; en consecuencia, la medida adoptada es proporcional y no excesiva, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido justificado.

Por lo señalado, se considera procedente la reserva de los apartados señalados, debido a que de proporcionarla permitiría obtener información de los procedimientos de vuelo PBN y la sectorización del área terminal para la gestión de tránsito en los tres aeropuertos del Proyecto SAM y su interacción.

Así, en términos del artículo 100 de la Ley de la materia, este Órgano Desconcentrado considera pertinente reservar la información señalada por un periodo de cinco años, pues a nuestro juicio, dicho plazo es proporcional a la naturaleza de la información de que se trata.

En tales circunstancias, se solicita al H. Comité la confirmación de la clasificación de los apartados previamente identificados del estudio de viabilidad de espacio aéreo para proyecto SAM como información reservada, en términos del artículo 110, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por lo tanto, se llega al siguiente: -----

ACUERDO 02/EXT/CT/16/03/2023.03	Con fundamento en los artículos 65, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> , el Comité de Transparencia de SENEAM, confirma por unanimidad la clasificación de la versión pública del estudio de viabilidad de espacio aéreo para proyecto SAM, como reservada, con fundamento en lo previsto en el artículo 110, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> , por un periodo de cinco años. Ello, en atención al recurso de revisión RRA 22032/22.
--	---

C) CAPACITACIÓN

En relación con el Listado de Casos No. **73/23** del Orden del Día, concerniente a la aprobación del **Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2023 para Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano**, se llega al siguiente:-----

ACUERDO 02/EXT/CT/16/03/2023.04	Se aprueba por unanimidad el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2023.
--	---

En relación con el Listado de Casos No. **74/23** del Orden del Día, concerniente a la aprobación la **CARTA COMPROMISO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** de carácter obligatorio, dirigida a los servidores públicos adscritos a este



[Handwritten signatures in blue ink]



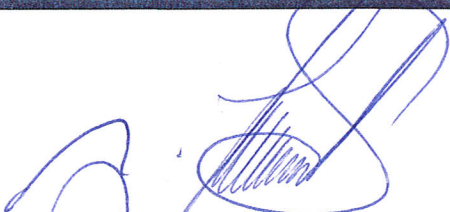
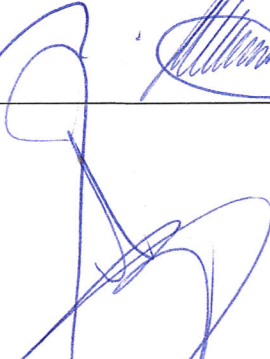
Órgano Desconcentrado, se llega al siguiente:-----

ACUERDO
02/EXT/CT/16/03/2023.05

Se aprueba por unanimidad la **CARTA COMPROMISO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** de carácter obligatorio, dirigida a los servidores públicos adscritos a este Órgano Desconcentrado.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, siendo las catorce horas, del día 14 de marzo de 2023, los integrantes del mismo firman al margen y al calce, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
<p>MTRA. KATIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIRECTORA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE SENEAM</p> <p>PRESIDENTA DEL COMITÉ</p>	
<p>C.P. JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SENEAM</p> <p>MIEMBRO DEL COMITÉ</p>	
<p>C.P. LORENA GUTIÉRREZ ESPINOSA DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE SENEAM</p> <p>MIEMBRO DEL COMITÉ</p>	